

c) La supresión de todas las restricciones a la actividad política de los africanos y el establecimiento de la libertad democrática completa y de la igualdad de derechos políticos;

8. *Pide una vez más* al Gobierno del Reino Unido que suspenda la Constitución de 1961 y convoque inmediatamente una conferencia constitucional en la que participen representantes de todos los partidos políticos, a fin de establecer nuevas disposiciones constitucionales basadas en el sufragio universal de los adultos y fijar la fecha más próxima posible para la independencia;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que se opongan por todos los medios de que dispongan a una declaración unilateral de independencia y, en cualquier caso, para que no reconozcan a ningún gobierno de Rhodesia del Sur que no sea representativo de la mayoría de la población;

10. *Requiere* de todos los Estados que presten asistencia material y moral al pueblo de Zimbabwé en su lucha por la libertad y la independencia;

11. *Invita* al Gobierno del Reino Unido a emplear todas las medidas necesarias, inclusive la fuerza militar, para aplicar los párrafos 7 y 8 *supra*;

12. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad las amenazas hechas por las actuales autoridades de Rhodesia del Sur, en especial la amenaza de sabotaje económico contra los Estados africanos independientes contiguos a Rhodesia del Sur;

13. *Señala asimismo a la atención* del Consejo de Seguridad la situación explosiva existente en Rhodesia del Sur, que constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y decide transmitir al Consejo las actas y resoluciones del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

14. *Decide* proseguir de modo urgente y continuo el examen de la cuestión de Rhodesia del Sur.

*1368a. sesión plenaria,  
5 de noviembre de 1965.*

## 2023 (XX). Cuestión de Adén

### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes al Territorio de Adén<sup>4</sup> que comprende, además de Adén los Protectorados Oriental y Occidental de Adén, así como las islas de Perim, Quria Muria, Kamarán y otras islas situadas a lo largo de la costa,

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1949 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, así como las resoluciones aprobadas por el Comité Especial el 9 de abril de 1964<sup>5</sup>, el 11 de mayo de 1964<sup>6</sup> y el 17 de mayo de 1965<sup>7</sup>,

<sup>4</sup> *Ibid.*, *decimonoveno período de sesiones, Anexos*, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. VI; *ibid.*, *vigésimo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. VI.

<sup>5</sup> *Ibid.*, *decimonoveno período de sesiones, Anexos*, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. VI, párr. 166.

<sup>6</sup> *Ibid.*, párr. 202.

<sup>7</sup> *Ibid.*, *vigésimo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. VI, párr. 300.

*Habiendo oído* las declaraciones de los peticionarios,

*Habiendo tomado nota* de las declaraciones del representante de la Potencia administradora,

*Profundamente preocupada* por la situación crítica y explosiva que amenaza la paz y la seguridad de la zona y se debe a la política que la Potencia administradora sigue en el Territorio,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes al Territorio de Adén y respalda las conclusiones y recomendaciones del Subcomité de Adén;

2. *Hace suyas* las resoluciones aprobadas por el Comité Especial el 9 de abril de 1964, el 11 de mayo de 1964 y el 17 de mayo de 1965;

3. *Deplora* que la Potencia administradora se haya negado a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial;

4. *Deplora también* que la Potencia administradora haya intentado establecer un régimen no representativo en el Territorio, con miras a concederle la independencia en violación de las resoluciones 1514 (XV) y 1949 (XVIII) de la Asamblea General, y hace un llamamiento a todos los Estados para que no reconozcan independencia alguna que no se base en los deseos del pueblo del Territorio libremente expresados en elecciones celebradas mediante el sufragio universal de los adultos;

5. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a liberarse del dominio colonial y reconoce la legitimidad de sus esfuerzos por lograr los derechos estipulados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

6. *Considera* que el mantenimiento de las bases militares en el Territorio constituye un obstáculo importante que impide al pueblo del Territorio librarse de la dominación colonial y pone en peligro la paz y la seguridad de la región, y que es indispensable, por consiguiente, suprimir inmediata y completamente esas bases;

7. *Observa con profunda preocupación* que la Potencia administradora sigue llevando a cabo operaciones militares contra el pueblo del Territorio;

8. *Encarece* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que proceda inmediatamente a:

a) Poner fin al estado de excepción;

b) Derogar todas las leyes que coartan las libertades públicas;

c) Hacer cesar toda acción represiva contra el pueblo del Territorio y, en particular, las operaciones militares;

d) Poner en libertad a todos los detenidos políticos y permitir que regresen las personas desterradas o a quienes se haya prohibido vivir en el Territorio por actividades políticas;

9. *Reafirma* los párrafos 6 a 11 de la resolución 1949 (XVIII) y encarece a la Potencia administradora que los aplique inmediatamente;

10. *Pide encarecidamente* a todos los Estados Miembros que presten toda la ayuda posible al pueblo del Territorio en sus esfuerzos por lograr la libertad y la independencia;

11. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la peligrosa situación que existe en la zona como consecuencia de las acciones militares británicas contra el pueblo del Territorio;

12. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados y a las organizaciones internacionales de socorro que presten toda la ayuda posible a las personas que sufren las consecuencias de las operaciones militares en el Territorio;

13. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas que crea adecuadas para asegurar la aplicación de la presente resolución e informe al Comité Especial sobre el particular;

14. *Pide* al Comité Especial que examine de nuevo la situación del Territorio e informe a la Asamblea al respecto en el vigésimo primer período de sesiones;

15. *Decide* mantener este tema en su programa.

*1368a. sesión plenaria,  
5 de noviembre de 1965.*

## 2024 (XX). Cuestión de Rhodesia del Sur

*La Asamblea General,*

*Considerando* la situación explosiva creada en Rhodesia del Sur como consecuencia de la declaración unilateral de independencia,

*Tomando nota* de las medidas adoptadas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

1. *Condena* la declaración unilateral de independencia proclamada por la minoría racista en Rhodesia del Sur;

2. *Invita* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que aplique inmediatamente las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para poner fin a la rebelión de las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur;

3. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que proceda con urgencia al examen de esta situación.

*1375a. sesión plenaria,  
11 de noviembre de 1965.*

## 2063 (XX). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a los Territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia<sup>8</sup>,

*Habiendo examinado además* el informe presentado por el Secretario General<sup>9</sup> en cumplimiento de lo solicitado por el Comité Especial en su resolución de 2 de noviembre de 1964<sup>10</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando además* sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1817 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y 1954 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

*Tomando nota* de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en julio de 1964, y de la declaración aprobada por la Segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en octubre de 1964<sup>11</sup>, para que las Naciones Unidas garanticen la integridad territorial de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia y adopten medidas que permitan a esos Territorios obtener rápidamente la independencia y salvaguardar ulteriormente su soberanía,

*Advirtiendo con profunda inquietud* la situación económica y social de estos tres Territorios, así como su necesidad imperiosa y urgente de asistencia por parte de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* la grave amenaza que plantea la política del régimen actual de la República de Sudáfrica para la integridad territorial y la estabilidad económica de estos Territorios,

*Deplorando* que la Potencia administradora de estos Territorios no haya tomado medidas eficaces y completas para aplicar las resoluciones 1514 (XV), 1817 (XVII) y 1954 (XVIII) de la Asamblea General,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a los Territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia y hace suyas sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia a la libertad y a la independencia;

3. *Invita una vez más* a la Potencia administradora a que tome urgentemente medidas para aplicar plenamente las resoluciones 1514 (XV), 1817 (XVII) y 1954 (XVIII) de la Asamblea General, conforme a los deseos libremente expresados por los pueblos de los tres Territorios;

4. *Pide una vez más* a la Potencia administradora que adopte inmediatamente medidas para restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras que les han sido arrebatadas, sea cual fuere la forma o el pretexto de esta enajenación;

5. *Pide* al Comité Especial que, en colaboración con el Secretario General, estudie las medidas necesarias,

<sup>8</sup> *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. VIII; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. VII.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/5958.

<sup>10</sup> *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. VIII, párr. 365.

<sup>11</sup> Véase A/5763.